



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

2002-01762

ANTECEDENTE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 1 de junio de 2022¹ por el apoderado judicial de la parte incidentante contra el auto de fecha 8 de julio de 2020, mediante el cual se declaró no probado y por lo tanto impropero el incidente de regulación de perjuicios propuesto por Sánchez Ingenieros Ltda. en contra del Banco Colmena S.A.²

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

El impugnante adujo que el despacho omitió el hecho consistente en que la sola imposición de una medida cautelar, eximen al ejecutado del deber de soportar las medidas cautelares de embargo y secuestre, por cuanto el bien cautelado fue retirado del comercio, con lo que se impidió la libre disposición de este por parte de la sociedad propietaria.

Sostiene que en el expediente existe un dictamen pericial que no fue incluido en las consideraciones de la decisión y afirma que, si el dictamen estaba incompleto, era deber del despacho solicitar su complementación u ordenar uno nuevo. Considera que el despacho no indagó respecto del arrendamiento del bien por parte del auxiliar de la justicia, pues este hecho evidencia, a su juicio, la imposibilidad del demandante de explotar el bien.

¹ Consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales

² Folio 532 a 537 del cuaderno de incidente

Solicita se revoque la decisión impugnada y, de ser el caso, se practique las pruebas necesarias.

CONSIDERACIONES

Circunscrito el Despacho a la pretensión formulada, pronto se avizora la confirmación del desenlace de primer grado; ello porque, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, el despacho al momento de emitir la providencia de 8 de julio de 2020 realizó un examen minucioso de todas y cada una de las pruebas aportadas el expediente.

Revisado el *petitum* del recurso se observa que el anhelo del gestor consiste en dejar sin efectos el auto notificado el 26 de mayo de 2022, con el argumento consistente en que la decisión se profirió sin que se tuvieran en cuenta la totalidad del material probatorio allegado al expediente, en el cual se dispuso:

“(...) Declarar no probado y por tanto impróspero el incidente de regulación de perjuicios propuesto por Sánchez Ingenieros Ltda. en contra del Banco Colmena S.A. (...)”

Declarar prospera la objeción por error grave del informe pericial presentado por el señor auxiliar de la justicia Rubén Darío Rodríguez Chacón (...)”.

Sin embargo, estudiado la decisión cuestionada y el expediente se observa que se tuvieron en cuenta todas las pruebas para dictar la decisión del 8 de junio de 2020. En lo que se relaciona al argumento del incidentante consistente en debió accederse las pretensiones por él elevadas ya que la sola imposición de una medida cautelar, eximen a ejecutado del deber de soportar las medidas cautelares de embargo y secuestre, por cuanto el bien cautelado fue retirado del comercio; debe iniciarse que en el auto que decidió el incidente de perjuicios claramente se indicó que el incidentante simplemente se limitó a solicitar unos perjuicios sin demostrar su causación efectiva ni el *quantum* de los mismos.

No puede, como parece entenderlo en recurrente, presumirse los perjuicios en cuanto estos para que sean decretados por el juez deben estar plenamente demostrados en el proceso. Deben ser, tal y como se sostuvo en el auto recurrido, ciertos, reales y

objetivos. El hecho de que el bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 18 No. 39-64, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0476193, haya tenido una medida cautelar registrada en el certificado de tradición, de por sí solo no significa un perjuicio para el demandado en un proceso ejecutivo, sino que en los casos donde el perjuicio se ocasione, la parte perjudicada está en el deber de probarlo.

Tampoco es cierto que no se hubiese tenido en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte incidentante, por cuanto esta parte no procuró el recaudo de la prueba, pese a haber sido decretada por el despacho. En el auto que se recurre se dejó constancia que por auto que abrió el incidente a pruebas se designó perito para tal fin sin que la parte interesada hubiese acreditado el pago de la experticia, por lo que la persona designada no rindió la prueba, quedando sin establecer la cuantía de los posibles perjuicios. En ese orden, no le es posible al despacho acceder a decretar nuevas pruebas en tanto la etapa probatorio está clausurada.

Ahora, en lo que respecta a la labor del secuestre del bien inmueble, no se demostró que dicha propiedad haya sufrido algún deterioro por falta de mantenimiento o mal uso y, adicionalmente, se indicó que, en caso de demostrarse algún perjuicio causado por el auxiliar de la justicia, mientras éste tenía a su cargo la administración del bien, el que debería responder ante el propietario sería el mismo auxiliar. Para esto, el perjudicado tenía la opción de acudir las instancias a las que hubiese lugar, en aras de obtener el cumplimiento de las obligaciones del secuestre.

En definitiva, como quiera que no le asiste razón al impugnante al sostener que se demostraron los perjuicios por el reclamados, no queda alternativa diferente a la de desestimar el recurso de reposición.

Por otra parte, en lo referente al recurso de apelación en subsidio presentado, es de afirmarse que este se negará por improcedente. Téngase en cuenta que el presente proceso por ser de mínima cuantía es de única instancia, esto por mandato del artículo 17 del C.G.P. Además, el auto que es materia de estudio no está enlistado en ninguno de los numerales del inciso 2 del artículo 321 *ibídem* por cuanto allí hace referencia solo a autos proferidos en primera instancia, cuando el auto de fecha 8 de julio de 2020 es de única instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER por las razones expuestas el auto objeto de impugnación, adiado el 8 de julio de 2020.

SEGUNDO. - NEGAR por improcedente el recurso de apelación por lo expuesto en precedencia.

Por Secretaria, surtido el trámite de rigor remítase al superior copias digitales del expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (74)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy
6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00951

Del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto (4º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 8 de septiembre de 2022 y visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, no es posible tenerlo en cuenta dado que para esa fecha el proceso se encontraba terminado por auto del 7 de junio de 2022, en el cual se ordenó *“De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó (...)”*. Por secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (74)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy 6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00751

En atención a los memoriales presentado por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS GARCIA** visibles en los consecutivos 11.1 y 12.1 del cuaderno de memoriales en el cual solicita se le entreguen los dineros que obran en el proceso como títulos judiciales, este despacho deniega la solicitud en razón a que estos dineros fueron descontados al codemandado **OSCAR ELIECER PACHECO AVILES** y no al solicitante, según se observa en el informe de títulos rendido por la secretaria.

Envíese por copia de esta providencia de los informes de títulos visible en el expediente al correo electrónico cristian.art@hotmail.com y deje constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (74)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy 6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00281

Se requiere a la demandante para que proceda a notificar a la convocada y a aportar al correo electrónico del Juzgado las constancias de su actuar, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG (74)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy
6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00139

Como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1, del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (74)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy 6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01129

En atención a la solicitud visible en el consecutivo 022 del cuaderno de memoriales, elevada a través de un correo electrónico válido por el gestor judicial de la parte demandante, quien manifiesta que el bien inmueble dado en arriendo fue restituido el 10 de noviembre de 2022, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por MAYA GRUPO INMOBILIARIO SAS como arrendador y LUIS CARLOS JIMENEZ CASTILLO como arrendatario.

SEGUNDO: CANCELAR la diligencia de entrega que se tenía prevista para el 7 de diciembre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (74)

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 163 fijado hoy 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00287

Se requiere a la demandante para que proceda a notificar a la convocada y a aportar al correo electrónico del Juzgado las constancias de su actuar, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG (74)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy
6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01814

Dado que la parte ejecutada **PIEDAD DEL SOCORRO OCAMPO RODAS** se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 10 de octubre de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 5.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'200.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy 6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00530

En atención a las documentales visibles en el cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

1. Agregar a la encuadernación las diligencias de notificación allegadas por la parte actora el 19 de octubre de 2022, aclarando que estos no producirán los efectos establecidos en el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, pues al verificar el expediente se aprecia que carece de acuse de recibo, por lo que no se encuentran acreditadas las exigencias que al respecto estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.
2. En consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte interesada para que adelante las gestiones de notificación en la dirección electrónica o física del demandado en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (74)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163 fijado hoy 6 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

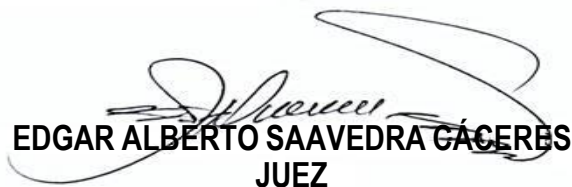
Ejecutivo Rad. 2018-00044

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **JOSÉ ANDRÉS ESPITIA LOZANO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2019-00455

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **ALFONSO GÓMEZ FORERO**, en contra de **QUIBI S.A.**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00993

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la representante legal de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** cesionaria de ICETEX, en contra de **JHON ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ** y **LIBARDO HERNÁNDEZ CORTES**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00488

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **IRMA ESPERANZA OCHOA BUSTOS**, en contra de **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTRO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00544

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **EDIFICIO ACROPOLIS P.H.**, en contra de **HECTOR EDISON OCHOA ALPALA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-00036

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **DIDIER AUGUSTO RANGEL RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01329

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir y cobrar, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **JOSÉ RICARDO FORERO BRITTO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y Entrega Rad. 2021-01376

En atención a que obra en el expediente memorial y anexos que permiten establecer que el objeto de la demanda promovida por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **LADY JOHANNA ARÉVALO ACEVEDO**, fue agotado con fundamento en la terminación de la ejecución y el convenio del restablecimiento del plazo, es preciso decretar la terminación del presente asunto por pago directo, en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud de aprehensión de la referencia, por pago directo, conforme lo disponen el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **FYV-708**. Oficiese al parqueadero judicial con el fin de que el vehículo le sea devuelto a quien lo conducía al momento de la captura. **OFICIESE** por Secretaría y hágase entrega de los oficios únicamente a la demandada.
- 3. ORDENAR** con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00239

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-**, en contra de **ANGÉLICA JOHANNA FORERO UMBARILA** y **MARÍA ISABEL UMBARILA ANDRADE**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

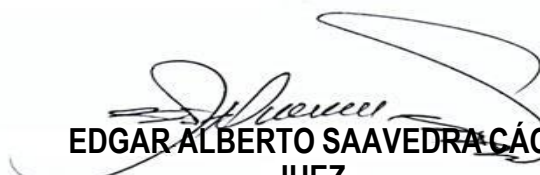
Ejecutivo Rad. 2022-00293

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **JAMES ANDRÉS FIERRO ORTIZ** y **JENNIFER FIERRO ORTIZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2022-00516

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 P-H**, en contra de **ELIZABETH ARÉVALO ESPINOSA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00923

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA CONALFE LTDA**, en contra de **OSCAR ESCOBAR ESCOBAR**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.651.630,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 41289.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 2 de marzo de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.600.370,00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 2 de marzo de 2020 al 2 diciembre de 2020, del 2 de enero de 2021 al 2 de diciembre de 2021 y del 2 de enero de 2022 al 2 de julio de 2022.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00923

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado **OSCAR ESCOBAR ESCOBAR**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$17.000.000,00 M/Cte.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00952

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, sin especificar la razón por la cual debe terminarse el mismo, se le requiere con el fin de que aclare su pedimento en tal sentido, y a su vez, indique correctamente el nombre de la demandada por cuanto la señora Sandra Milena Arias Muñoz no figura como tal en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 162** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01011

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **RAFAEL FERNANDO MORENO VALDES**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01523

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en contra de **HUBER GARCÍA VELÁSQUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.749.113,38 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 318800010075676332.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$98.674,75 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados hasta el 15 de noviembre de 2022.

1.4.) Por la suma de \$12.592.736,45 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 150001563538.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.6.) Por la suma de \$1.560.284,00 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados hasta el 15 de noviembre de 2022.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01523

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **HUBER GARCÍA VELÁSQUEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$24.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2018-00044

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **JOSÉ ANDRÉS ESPITIA LOZANO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2019-00455

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **ALFONSO GÓMEZ FORERO**, en contra de **QUIBI S.A.**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2019-00993

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la representante legal de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** cesionaria de ICETEX, en contra de **JHON ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ** y **LIBARDO HERNÁNDEZ CORTES**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00488

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **IRMA ESPERANZA OCHOA BUSTOS**, en contra de **ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTRO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00544

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **EDIFICIO ACROPOLIS P.H.**, en contra de **HECTOR EDISON OCHOA ALPALA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00036

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **DIDIER AUGUSTO RANGEL RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-01329

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir y cobrar, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **JOSÉ RICARDO FORERO BRITTO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Aprehensión y Entrega Rad. 2021-01376

En atención a que obra en el expediente memorial y anexos que permiten establecer que el objeto de la demanda promovida por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **LADY JOHANNA ARÉVALO ACEVEDO**, fue agotado con fundamento en la terminación de la ejecución y el convenio del restablecimiento del plazo, es preciso decretar la terminación del presente asunto por pago directo, en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud de aprehensión de la referencia, por pago directo, conforme lo disponen el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **FYV-708**. Oficiese al parqueadero judicial con el fin de que el vehículo le sea devuelto a quien lo conducía al momento de la captura. **OFICIESE** por Secretaría y hágase entrega de los oficios únicamente a la demandada.
- 3. ORDENAR** con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00239

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-**, en contra de **ANGÉLICA JOHANNA FORERO UMBARILA** y **MARÍA ISABEL UMBARILA ANDRADE**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2022-00293

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **JAMES ANDRÉS FIERRO ORTIZ** y **JENNIFER FIERRO ORTIZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2022-00516

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 P-H**, en contra de **ELIZABETH ARÉVALO ESPINOSA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00923

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA CONALFE LTDA**, en contra de **OSCAR ESCOBAR ESCOBAR**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.651.630.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 41289.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 2 de marzo de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.600.370.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 2 de marzo de 2020 al 2 diciembre de 2020, del 2 de enero de 2021 al 2 de diciembre de 2021 y del 2 de enero de 2022 al 2 de julio de 2022.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00923

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado **OSCAR ESCOBAR ESCOBAR**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$17.000.000,00 M/Cte.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00952

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, sin especificar la razón por la cual debe terminarse el mismo, se le requiere con el fin de que aclare su pedimento en tal sentido, y a su vez, indique correctamente el nombre de la demandada por cuanto la señora Sandra Milena Arias Muñoz no figura como tal en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 162** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

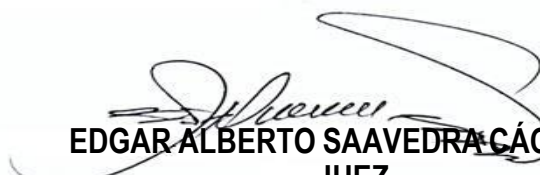
Ejecutivo Rad. 2022-01011

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **RAFAEL FERNANDO MORENO VALDES**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01523

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en contra de **HUBER GARCÍA VELÁSQUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.749.113,38 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 318800010075676332.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$98.674,75 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados hasta el 15 de noviembre de 2022.

1.4.) Por la suma de \$12.592.736,45 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 150001563538.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.6.) Por la suma de \$1.560.284,00 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados hasta el 15 de noviembre de 2022.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01523


En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **HUBER GARCÍA VELÁSQUEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$24.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 163** fijado hoy, 6 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01257

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la parte demandante, obrantes a consecutivos números 001 al 005 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la parte demandada SERRANO BLANCO S.A.S., es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo cumplido la parte actora parcialmente con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° de la referida norma, en concordancia con lo enunciado por nuestro máximo tribunal constitucional mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020, toda vez que a la fecha no se cuenta con acuse de recibido por parte de la demandada SERRANO BLANCO S.A.S. tal y como se vislumbra en consecutivo 005 del cuaderno de notificaciones, por lo que no es dable tener certeza la fecha exacta desde la que se le empezará a contabilizar el término a la parte pasiva cuenta con el que cuenta para poder ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que, se dispone:

1. NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva SERRANO BLANCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01257

Frente al poder presentado por la parte pasiva obrante en consecutivo 3 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

1. TENER por notificada a la parte demandada SERRANO BLANCO S.A.S. por conducta concluyente, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2022.
2. DEJAR constancia que la parte demandada contestó la demanda en tiempo, quien dando aplicación a lo previsto por el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, compartió la misma a la parte actora, por lo que se prescinde de correr traslado a esta, al tenor de lo establecido por el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.
3. DEJAR constancia que la parte actora guardó silencio dentro del término de ley.
4. RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN FERNANDO BECHARA PORRAS, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 ibídem.

En firme la presente decisión, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00108

La respuesta dada por la entidad EMPRESA INDRA obrante en consecutivo 007 del cuaderno de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, la respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, máxime si se tiene en cuenta que de la información dada por la referida entidad no se vislumbran cuentas o cualquier otro emolumento vigente a nombre de la demandada HINCAPIE CALLE MARYSABEL.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

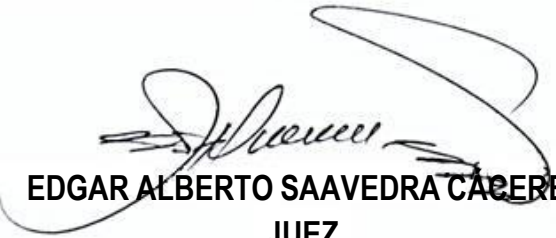
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00108

Previamente a ordenar el emplazamiento de la parte demandada HINCAPIÉ CALLE MARYSABEL conforme lo solicita la parte actora obrante en consecutivo 2 del cuaderno de notificaciones, el despacho ordenará oficiar a la DIAN, Ministerio de Trabajo – Fosyga y Adress, para que suministren la información de la parte demandada HINCAPIÉ CALLE MARYSABEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1127586664, (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01557

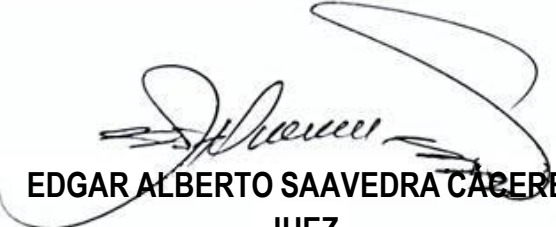
Atendiendo lo manifestado en memorial obrante a consecutivos 5.1 de la carpeta de memoriales, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO MUÑOZ RAMÍREZ, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica a la abogada SINDY LORENA GONZÁLEZ ESPITIA, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoseles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

Por último, atendiendo lo previsto por el numeral 1° el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contrólense el termino antes referido y, una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2019-00522

Atendiendo lo manifestado en memorial obrante a consecutivos 9.1 de la carpeta de memoriales, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otra parte, En atención al memorial visible en consecutivos 10 a 1.5 del cuaderno de memoriales, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito realizada por el BANCO W S.A. como cedente a favor de BANINCA S.A.S., como cesionario.
2. En consecuencia, tener como extremo acreedor a BANINCA S.A.S., y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00522

Ante el silencio del curador *ad litem* designado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ respecto de la designación que se le hiciese por auto del 16 de mayo de 2022, y en razón a que no tomó posesión del cargo, el despacho dispone:

1. Relevarla del cargo para el que fue designado y compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P.
2. Designar en su reemplazó a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ³ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.
3. Por secretaria notifíquesele el presente auto a los profesionales del derecho relevado y designado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC

³ Email: quevedo.juridicos@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00594

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00612

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda efectuada por la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 6.1 del cuaderno de memoriales y, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se tramitaron los oficios de medida cautelar decretados, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. **CONDENAR** a la parte demandante al pago de los perjuicios que se llegasen a causar, conforme lo dispuesto por el artículo 90 ejusdem.
4. **ENTREGAR** por secretaria la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00636

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda efectuada por la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 8.1 del cuaderno de memoriales y, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se tramitaron los oficios de medida cautelar decretados, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. **CONDENAR** a la parte demandante al pago de los perjuicios que se llegasen a causar, conforme lo dispuesto por el artículo 90 ejusdem.
4. **ENTREGAR** por secretaria la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00928

En relación con la solicitud de medidas cautelares obrante en consecutivo 002 de la carpeta de memoriales, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:


1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Calle 12 # 13 – 51 APARTAMENTO 501 DE LA TORRE 5 del Conjunto Tejares i de Soacha, denunciados como de propiedad de la parte demandada JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN y MIRIAM JANETH RODRIGUEZ AGUILAR. Para tal fin se comisiona a los señores Jueces de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa urbe, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Limítese la medida a la suma de \$50.800.000.00. Ofíciase.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022., a efectos de que la parte demandante dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00985

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01977


Como quiera que a la fecha no existe respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho accede a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante al momento de presentar la demanda, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada NANCY BOHORQUEZ CASALLAS, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$14.000.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que la parte demandante dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00346


Teniendo en cuenta la respuesta negativa dada por la entidad TransdUnion Cifin obrante en consecutivo 003 de la carpeta de memoriales, el despacho accede a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora al momento de presentar la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada MACEDONIO SABOGAL que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE.**

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.200.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que la parte demandante dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00722

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar a la abogada **ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ POVEDA**⁴, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC

⁴ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 52.710.619
T.P. 169.243
Correo electrónico: juridicallegal1@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

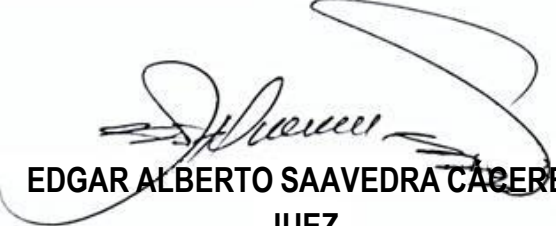
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00469

La respuesta dada por la Caja de Honor obrante en consecutivo 007 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio al tenor de lo establecido por el artículo 8º de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00469

Frente a la solicitud de ampliación de medida cautelar realizada por la parte actora obrante en consecutivo 6.1 de la carpeta de memoriales, el petente deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 06 de abril del año en curso.

De otra parte, atendiendo la respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin, el despacho se dispondrá a decretar el embargo de las cuentas señaladas por la citada entidad, por lo que se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada REINA BARRERO CARLOS JULIAN, que se encuentran depositados en las cuentas que se relacionan a continuación, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

Cuenta corriente No 556091 del Banco Scotiabank Colpatria

Cuenta corriente No 090338 del Banco de Bogota.

Cuenta ahorros No 466141 del Banco Davivienda

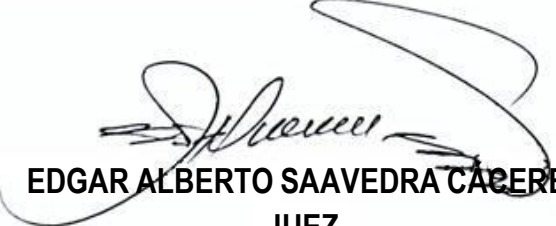
Cuenta ahorros No 004825 del Banco Falabella S.A.

Cuenta ahorros No 593116 del Banco Bancolombia

LIMÍTESE la medida a la suma de \$57.500.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 163 fijado hoy, seis (6) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio No. 0112 Rad. 2018-00092

En atención a que el día 2 de diciembre de 2022, en el caso de la referencia se recibió a la bandeja del correo electrónico del juzgado, solicitud de aplazamiento de la diligencia de entrega que se tenía programada para el 6 de diciembre de 2022, presentada por el apoderado judicial de la codemandada Biogen Laboratorios de Colombia S.A. y coadyuvada por el también apoderado judicial de la codemandada Nobel Farmacéutica S.A.S. y en tanto la petición se encuentra acompañada de prueba sumaria, esto es, las fotografías que dan cuenta del retiro, no del todo, pero sí de gran parte de los bienes muebles allí depositados; lo que en efecto permite deducir que se están realizando las labores por la demandada con el objetivo de hacer la entrega efectiva y voluntaria del bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 33 No. 25B – 68, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C – 1020778, objeto del litigio.

Resulta razonable la solicitud formulada por la parte demandada, no solo por el hecho de que lo que falta por evacuar ya corresponde a un porcentaje menor, sino porque el faltante, según lo manifiestan los memorialistas, se relaciona con los equipos más pesados y complejos a retirar y porque no se cuenta aún con los permisos o licencias de las autoridades sanitarias para la destrucción o movilización de la gran cantidad de medicamentos vencidos que existen al interior de la edificación objeto de entrega; afirmaciones anteriores que han de tenerse por ciertas, pues se entienden ofrecidas bajo la gravedad de juramento por el sólo hecho de estar firmadas por los apoderados judiciales Camilo Rodríguez Saboya y Fernando Londoño, en representación de Biogen Laboratorios de Colombia S.A. y Nobel Farmacéutica S.A.S. ambas entidades demandadas.

Al respecto, el despacho deja claramente establecido que, lejos de pretender patrocinar una actitud dilatoria por parte de los demandados Biogen Laboratorios de Colombia S.A. y Nobel Farmacéutica S.A.S.; en el caso que nos ocupa las diligencias y prorrogas en las fechas para la entrega real y material del inmueble ubicado en la dirección Carrera 33 No. 25B – 68, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C – 1020778, objeto

del Despacho Comisorio No. 122 proveniente del Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, fueron concertadas entre las partes y avaladas por el despacho, y, esta última fecha, que se autoriza por medio de la presente providencia, corresponde a facilitar la entrega voluntaria por parte de los demandados en desarrollo de una labor compleja, dado el gran número de equipos instalados en el edificio objeto de entrega y la logística especializada necesaria a emplear en dicha tarea, todo lo cual está perfectamente sustentado y documentando en el expediente.


Por demás esta sede judicial tampoco puede llegar el extremo de ordenar una entrega forzada el día 6 de diciembre de 2022, cuando quiera que las partes, tanto demandante y/o demandado, no han traído al despacho los permisos y/o licencias de transportes y destrucción de los medicamentos vencidos; aspecto este que conlleva a un problema de salud pública que el despacho no puede ignorar y menos aún patrocinar.

Finalmente, tampoco está demostrado en el expediente la causación de un perjuicio irremediable para la parte actora con la autorización de la prorroga o plazo final de 45 días solicitado por los apoderados abogados Camilo Rodríguez Saboya y Fernando Londoño en su condición de procuradores judiciales de Biogen Laboratorios de Colombia S.A. y Nobel Farmacéutica S.A.S., respectivamente, a quienes de paso se les hace saber que este será un plazo final y perentorio para el cumplimiento de lo acordado para la efectiva diligencia de entrega. En virtud de los cuales, deberá tramitar y conseguir, sin dilación alguna, los permisos de las autoridades sanitarias para movilizar destruir los medicamentos vencidos al interior de dicha edificación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Octavo (8°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, resuelve:

ÚNICO. APLAZAR la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 25B – 68, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C – 1020778, objeto del Despacho Comisorio No. 122 proveniente del Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, para el día lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las horas 9:00 AM, según solicitud de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 163** fijado hoy 6
de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria